

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTES: ORLANDO RAFAEL AGUILAR PELUFFO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN).

ORLANDO RAFAEL AGUILAR PELUFFO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el municipio de El Carmen de Bolívar-Bolívar, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales como: DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA SALUD, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de la ACCIÓN DE TUTELA contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL BOLÍVAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)**. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de noviembre de 2016 el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final). Dentro del punto uno del Acuerdo Final, el punto 1.3.2.2 establece que «con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural.

SEGUNDO: la CNSC al convocar a un concurso abierto violó el Decreto Ley 882 del 26 de mayo del 2017, que estableció la realización de un concurso especial de méritos. Lo anterior condujo a que participaran docentes de otras zonas de Colombia que no estaban arraigadas en las zonas de conflictos desplazando a quienes realmente llenaran los requisitos establecidos en el decreto Ley antes mencionado.

TERCERO: El concurso debió ser para personas profesionales docentes que hicieran parte de las zonas de postconflicto, y que las plazas ofertadas eran las que estaban vacantes. La CNSC al convocar el concurso abierto, todos los docentes que perdieron y estaban en las zonas de conflictos van a ser removidos de sus cargos, lo cual es injusto si se lleva varios años laborando en nuestro territorio, y fueron los maestros los que ayudaron a formar el PDET (Planes de Desarrollo Territorial). El decreto-ley 882 de 2017 el cual fija las etapas y principios en los que exista falta de ofertas profesionales que este priorizadas para la ejecución de los PDET. (El MEN el 26 de mayo de 2017 con el decreto 882 de 2017 por medio de la cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesional docente dentro de las zonas afectadas por el conflicto armado).

CUARTO: Mediante el concurso especial establecido en el decreto ley 882 del 26 de mayo de 2017, el gobierno pretendió dar cumplimiento a dos de los criterios definidos en el punto 1.3.2.2 para la formulación y desarrollo del Plan' Nacional de Educación Rural: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en el área de la educación, a través de la exigencia de que el personal Incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, «Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente», incluido el de formación profesional, para ingresar a la carrera docente.

QUINTO: Así mismo en el párrafo primero del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece que El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes

de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales. El municipio del Carmen de Bolívar y sus zonas aledañas, fue seleccionado como zona de postconflicto por lo que cumplía con el requisito para realizar este concurso especial, dado el impacto que ha tenido el conflicto interno en el municipio y la necesidad de la planta de educadores. Por lo tanto, en el concurso especial solamente podían participar aquellos docentes que desarrollaban su actividad como docentes en esa zona.

SEXO: Que el Parágrafo 2 del artículo 1 del decreto ley 882 de 2017 establece que, El Gobierno nacional establecerá los requisitos especiales que se tendrán en cuenta en el desarrollo de las etapas que son:

- ✓ La acreditación de la experiencia docente adquirida en las regiones de conflicto armado
- ✓ El domicilio de los aspirantes y
- ✓ La declaración de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Lo cual no se tuvo en cuenta, ya que el concurso se hizo abierto a nivel nacional y con cualquier título y no se tiene en cuenta la premisa de arraigo territorial y los aspirantes que pasaron el concurso lo deben tener como requisito para el cargo; es más la consiguieron, pero no viven en el municipio ni lo conocen en su gran mayoría son de otros departamentos.

SÉPTIMO: La CNSC expidió el acuerdo #20181000002446 del 31 de agosto de 2018 – Bolívar, violando de manera flagrante y abierta los requisitos establecidos en el decreto Ley como a continuación señor Juez usted puede ver:

“por medio del cual establecen los requisitos y procedimientos para el concurso especial de mérito del Departamento de Bolívar, **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN**, Para participar en el proceso de selección se requiere:

Ser ciudadano (a) colombiano (a).

Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección. 5. Registrarse en el SIMO. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y lo a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

OCTAVO : El día 6 de noviembre un grupo de docentes del Carmen de Bolívar presentó derecho de petición ante la CNSC, a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, solicitando a la CNSC que explicara si para el concurso que estaba por realizarse se tenían en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto Ley 882 de 2017 como:

- a) Condición de Experiencia docente adquirida en las regiones de

- conflicto armado.
- b) Condición de domicilio de los aspirantes.
- c) Condición de calidad de víctimas de los aspirantes.

En qué momento la CNSC tiene en cuenta el cumplimiento de estos condicionantes del concurso especial de mérito, al momento de inscripción del participante, o al momento de revisar los ganadores de este y si estos cumplen con las condiciones establecidas en el Decreto 882 de 2017.

Los Docentes de esa zona a través de derecho de petición le exigieron a la CNSC que tuviera en cuenta esos requisitos a lo cual hizo caso omiso. Se realizó el derecho de petición el 12 de enero de 2021 y hasta la fecha no se ha tenido respuesta a ese derecho de petición. (se anexa al presente).

NOVENO: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, ha expedido las respectivas resoluciones por la cual se conforma las listas de elegibles, para proveer las vacantes definitivas en las zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de Educación Nacional ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar- municipio de Santa Rosa del sur. Bolívar.

Todos los requisitos anteriores eran para las vacantes existentes no para dejar sin empleo a los docentes que ya laboraban

DECIMO: Que, en las investigaciones realizadas por este grupo de profesores, se ha constatado con el Sisbén, FOSIGA, ADRES, que la mayoría de la lista de elegible no son del Carmen de Bolívar y sus zonas aledañas, o no tienen residencia en la zona, por lo que no estarían cumpliendo con la condición del decreto ley 882 de 2017.

UNDÉCIMO: El día 13 de enero del 2021 se cargó a la página de contacto de la secretaria de educación departamental un derecho de petición a la Secretaria Departamental de Bolívar, con el fin de que sea ella la que realice los respectivos filtros condicionantes del concurso especial, los cuales se encuentran establecidos en el Decreto 882 de 2017, como lo son:

Experiencia en municipios de zona de conflicto, arraigo en la zona y/o residencia en la zona de conflicto, además de la calidad de víctima de

conflicto, además de la calidad de víctima del conflicto, certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Este es mi Historial:

1. soy una persona adulta con 56 años de edad y padezco de hipertensión y diabetes tipo 2. Me desempeñé como docente en el territorio de los Montes de María. Comencé a laborar en la Escuela Rural Mixta Francisco Antonio Zea, Jurisdicción de El Carmen de Bolívar – Bolívar, en el mes de marzo del año 1998, en el año siguiente 1999 en la Escuela Parra París hasta el año 2000. Seguidamente laboré en la Escuela Rural Mixta La Turquía donde estuve 2 años 2001 y 2002. Posteriormente trabajé 3 años en la Institución Educativa El Hobo desde el año 2003 hasta el 2004. Siguiendo mi recorrido por los Montes de María me vinculé a trabajar con la ONG parroquia La sagrada familia por un periodo de 10 meses, en el Centro Educativo Espíritu Santo, Sede Esperanza La pita en el año 2006. Para el año 2007 me vinculé a trabajar con la fundación saber por un periodo de 7 años en los que empecé a laborar en centro educativo espíritu Santo sede: Francisco Antonio Zea en la vereda Tierra Grata por un tiempo de 1 año.
2. Terminado el contrato anterior la fundación saber ser me renueva el contrato y empiezo el año 2008 a trabajar en el Centro Educativo Espíritu Santo, Sede: Hojancito donde trabajé hasta el año 2010. Seguidamente laboré en la Institución Educativa Alta Montaña, sede Hondible año 2011. Terminando el contrato con la fundación. Que para esa época el salario que nos pagaban era muy poquito y además demoraban hasta tres, cinco y siete meses para pagarme.
3. En el año 2012 aparece la corporación Sagrado corazón de Jesús de Corozal, contestando docentes llevé mi hoja de vida y empecé a trabajar mediante una orden de trabajo en el centro educativo de Huamanga, que fue una experiencia muy dura porque nunca nos pagaron. Invertimos plata de nuestros ahorros para gastos de transporte y alimentación. Con la esperanza de que nos iban a pagar.
4. Para el año 2013 aparece nuevamente la fundación Saber y meto mi hoja de vida y me contrato y empecé a trabajar en centro Educativo Espíritu Santo, Sede Esperanza la pita. En el año 2016 entregué mi hoja

de vida en la secretaria de educación departamental y fui nombrado en provisionalidad en la Institución Educativa Macayepos, Sede Parra París hasta la fecha.

5. Tras todo este recorrido por las diferentes comunidades educativas, me tocó vivir el flagelo de la violencia. Donde hubo momento que expuse mi vida en medio del fuego cruzado cuando se enfrentaba los grupos al margen de la ley con el ejército o de paramilitares. ya que para la época venían docentes de otras partes del departamento quienes llegaban al sitio de trabajo y no duraban mucho tiempo e incluso se regresaban el mismo día. Dejando los estudiantes solos. Motivo por el cual se prescindió de estudiantes bachilleres en ese entonces de la zona y del casco urbano del Carmen de Bolívar que se atrevieron a medírsele a las dificultades presentadas como la violencia y al difícil acceso de la zona. Y que hoy en día somos esos docentes provisionales que se capacitaron para trabajar y ser formadores de estudiantes para la paz. Tarea que me llena de satisfacción. En estos 16 años que tengo de trabajando como docente.

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

En comunicación de fecha 28 de enero de 2021 la Comisión Nacional del servicio civil oficio a la Doctora Verónica Monterrosa Torres Secretaria de Educación del departamento de Bolívar mediante oficio 0015 que lo referente a situaciones jurídicas de los docentes de alta montaña, ubicado en zonas del conflicto, la competencia para producir nuevos estados administrativos era de la Secretaria de Educación por tales razones, resolver el recurso interpuesto es de esa secretaria y no de la Comisión.

En fecha 16 de febrero de 2021 la Secretaria de educación le comunico al Docente **ORLANDO RAFAEL AGUILAR PELUFFO** que su vinculación con el departamento como docente cesaba desde la notificación del oficio.

Tenemos así que la Secretaria de Educación Departamental violo el debido proceso en los siguientes aspectos:

- A. No se le resolvió el recurso de reposición que por su naturaleza es en efecto suspensivo, esto quiere decir que la resolución No. 0024 no queda en firme, hasta tanto no se le resuelva el recurso.

- B. La Secretaria de Educación en cabeza de su secretario al declarar la subsistencia del vínculo de la señora **ORLANDO RAFAEL AGUILAR PELUFFO** sin resolver el recurso incurre en violación al debido proceso y es un delito penal llamado prevaricato por acción:

“Artículo 413 del código penal. Prevaricato por acción

El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

- C. La Secretaria de educación desconoció lo estipulado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en materia de competencia para resolver los recursos de reposición contra los actos administrativos que afectan al docente.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos AL TRABAJO, A LA SALUD Y AL DEBIDO PROCESO ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada

PRIMERO: Que se ordene a la autoridad Competente que se deje sin efecto el **Decreto No. 0024 de 29 de Enero de 2021.**

SEGUNDO: Que por vía judicial se me proteja el derecho al Trabajo, a la vida digna, debido proceso.

MEDIOS DE PRUEBAS

- ✓ Copia de la cedula.
- ✓ Certificado de desplazado. RUV
- ✓ Puntaje del SISBEN.
- ✓ Certificado de arraigo territorial.
- ✓ Certificados laborales (experiencia docente)

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento cumpliendo el artículo 37 decreto 2591/91 manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

A la suscrita: se me puede notificar en: en la calle 22 Carrera 46 esquina, Barrio El Porvenir, municipio de El Carmen de Bolívar, teléfono: 3173092658, correo electrónico: orlandoaguilar06@gmail.com

A los Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: se les puede notificar en la carrera 16 No 96-64, piso 7 Bogotá D.C. Pbx: 57(1) 3259700 correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: se les puede notificar en la calle 43 # 57-14 centro administrativo nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR: se les puede notificar en vía Cartagena- Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo, teléfono: 57(5) 6517444 correo electrónico: contactenos@bolivar.gov.co - despachoseceduccion@sedbolivar.gov.co - notificaciones@bolivar.gov.co

De usted, Atentamente:

Orlando Aguilar Peluffo



ORLANDO RAFAEL AGUILAR PELUFFO
C.C. 73.544.425 DE EL CARMEN DE BOLIVAR